



# CRONICA DE CORDOBA Y SUS PUEBLOS I

ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES

Córdoba, 1989





# **CRONICA DE CORDOBA Y SUS PUEBLOS I**

ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES

Córdoba, 1989

**Dep. Legal:** CO-462-1989

**Imprime:** Tipografía Artística de Córdoba,  
Sdad. Coop. Ltda. Andaluza  
San Alvaro, 1  
Córdoba

## SEÑORIO DE LAS SIETE VILLAS DE LOS PEDROCHES (CORDOBA)

Esteban MARQUEZ TRIGUERO

Las Siete Villas de Los Pedroches, situadas al N. de la provincia de Córdoba, eran, por orden de antigüedad, Pedroche, Torremilano, Torre-campo, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Alcaracejos y Añora. Han sido pueblos que han vivido siempre unidos “desde tiempo inmemorial”, dependiendo, principalmente, tanto de su escasa agricultura como de su excelente ganadería, en especial de ovino y de cerda, al amparo de sus fértiles dehesas.

A mitad del s. XVII, en 1644, sucedió al Conde-Duque de Olivares, como primer ministro, su sobrino **Don Luis Méndez de Haro y Guzmán**, 6.º marqués de El Carpio, quien tuvo que afrontar las desfavorables circunstancias que atravesaba el país, como las sublevaciones de Cataluña e Italia y las guerras con Francia, Portugal y Países Bajos, además del malestar del interior, ganándose la confianza del Rey.

En 1659 le confió Felipe IV el Tratado de Paz con Francia, trasladándose a los Pirineos, acompañado del Cardenal Mazarino, consiguiendo el éxito de su difícil misión y, además, el casamiento de la Infanta María Teresa con Luis XIV.

En recompensa, se le concedieron diversas mercedes; entre ellas, la de **dos mil vasallos** en lugares de Andalucía, haciendo uso de una Real Cédula de 1639, y escogió las Siete Villas de Los Pedroches, en la condición de pagar el exceso en conformidad con el Consejo de Hacienda.

Hecha la numeración, resultó tener 3.649 vecinos, debiendo pagar los 1.649 excedentes a razón de 16.000 maravedíes de plata por cada uno, que era lo mandado por ser en Andalucía, por lo tocante al señorío y vasallaje, y 5.000 mrs., la mitad en plata y la otra mitad en vellón, por los oficios de permisión y tolerancia.

La villa de Pedroche se hallaba vendida a Don Francisco Lope de los Ríos, por escritura de 3 de abril de 1653, y como el marqués de El Carpio la necesitaba por formar parte de las demás, se hizo escritura de retrocesión de los derechos de propiedad, dándose al marqués la propiedad real y jurisdicción de la Villa por precio de 18.130 mrs. de plata doble por cada uno de los 364 vecinos que tenía.

Se otorgó escritura de asiento de la venta de los 1.649 vasallos y Venta de las Siete Villas, en Madrid a **14 de abril de 1660**. Aunque don Luis de Haro tomó posesión de todo lo que se le vendió, tanto la jurisdicción como el señorío y vasallaje y las rentas de permisión y tolerancia quedaron hipotecados, hasta que fuese pagado enteramente el precio convenido.

Firmaron la Escritura, Su Maj. el rey Felipe IV y su Secretario D. Francisco de las Salas Valdés, y, como testigos, D. Francisco Saz de Laziano y D. Cristóbal Angelat, residentes en la Corte de Madrid. En el largo e interesante documento se narran las circunstancias históricas que motivaron al Rey para conceder su merced al marqués de El Carpio. El precio total a pagar, hecha la reducción a vellón de plata a razón del cincuenta por ciento, era de cuarenta y nueve cuentos y ochocientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta mrs. (49.882.250 m/v). Se hizo la ratificación de la Venta, por el Rey, el 25 de Abril de 1660.

## GENEALOGIA DEL SEÑORIO

La sucesión de los Señores de las Siete Villas de Los Pedroches, en síntesis, es como sigue:

— *D. Luis de Haro y Guzmán*. 1.<sup>er</sup> Señor de las Siete Villas de Los Pedroches. Murió en Madrid un año después de otorgada la merced.

— Le sucedió como heredero de sus estados su hijo *D. Gaspar de Haro y Guzmán*. 7.<sup>o</sup> marqués de El Carpio. 2.<sup>o</sup> Señor de las Siete Villas de Los Pedroches. Embajador en Roma y Virrey en Nápoles.

— Antes de marchar a la Guerra de Portugal, donde fue hecho prisionero, dio poder, en 6 de marzo de 1662, a su esposa *D.<sup>a</sup> Antonia María de la Cerda*. 3.<sup>a</sup> Señora de las Siete Villas de Los Pedroches. Nombró por primera vez los oficios para el gobierno del estado de Los Pedroches.

— Al marchar *D. Gaspar* como Embajador en Roma, Octubre de 1674, dio poder a su tío el *Cardenal Aragón*. 4.<sup>o</sup> Señor de las Siete Villas de Los Pedroches. Un año antes, fallece la marquesa *D.<sup>a</sup> Antonia M.<sup>a</sup> de la Cerda* y su hijo legítimo *D. Luis de Haro*.

— Al *Cardenal Aragón*, lo sustituyó *D. José Ponce de León*. 5.<sup>o</sup> Señor de las Siete Villas de Los Pedroches, mientras aquél se hallaba en Roma. Primo del marqués de El Carpio. Gobernó hasta que se marchó de Embajador en Alemania de 1674.

— Desde entonces, hace el nombramiento de los oficios, la 2.<sup>a</sup> esposa de *D. Gaspar*, *D.<sup>a</sup> Teresa Enríquez de Cabrera*. 6.<sup>a</sup> Señora de las Siete Villas de Los Pedroches. Hija del Almirante de Castilla. Gobernó durante todo el tiempo que estuvo el marqués ausente de España.

— En 1687 fallece el marqués *D. Gaspar de Haro y Guzmán*, y le sucede, como heredera de sus estados, su hija *Catalina de Haro*, ya que sus hermanos legítimos habían fallecido con anterioridad, la que casa con el 10.<sup>o</sup> Dique de Alba, *Don Francisco Alvarez de Toledo*. 7.<sup>o</sup> Señor de las Siete Villas de Los Pedroches. Gobierna por un largo período de 46 años, hasta 1733.

— Con anterioridad, en 1706, gobierna el estado de Los Pedroches, la hermana del Duque de Alba, *D.<sup>a</sup> María Teresa Alvarez de Toledo*. 8.<sup>a</sup> Señora de las Siete Villas de Los Pedroches. Duquesa de Savioneda y viuda del Príncipe de Stilano.

— Al fallecer el Duque de Alba, gobierna su hija *D.<sup>a</sup> María Teresa Alvarez de Toledo*. 11.<sup>a</sup> Duquesa de Alba. 9.<sup>a</sup> *Señora de las Siete Villas de Los Pedroches*. Casada con el Conde de Galve.

— En Junio de 1737, la Duquesa de Alba otorga poder a su hijo *D. Fernando de Silva Alvarez de Toledo*. 12.<sup>o</sup> Duque de Alba. 10.<sup>o</sup> *Señor de las Siete Villas de Los Pedroches*. Coronel de Infantería del Rgto. de Mallorca.

— Al fallecer en 22 de Marzo de 1739 el Duque de Alba, quedó definitivamente como heredera su hija *D.<sup>a</sup> María Teresa*, quien continúa gobernando hasta 1741. Esta otorgó poder a su hija *D.<sup>a</sup> María Teresa de Silva Alvarez de Toledo*. 13.<sup>a</sup> Duquesa de Alba. 11.<sup>a</sup> *Señora de las Siete Villas de Los Pedroches*. Duquesa de Veragua. Casada en 1738 con el III Duque de Berwick, D. Jacobo Fitz-James Stuart, gobernando hasta el año 1747 en que hizo la retroventa de las Siete Villas a la Corona.

El dominio de las Casas de El Carpio y Alba duró por tiempo de *ochenta y siete años*. Exactamente, desde el 14 de Abril de 1660 al 1 de Mayo de 1747.

## ADMINISTRACION DEL SEÑORIO

Todas las condiciones de penas de Cámara y gastos de justicia, que se causaran a las villas y sus juzgados ordinarios, eran del Marqués, según órdenes que se habían expedido a los Corregidores de Córdoba y a las demás justicias y ejecutores particulares que entendían en la toma de cuentas y recaudación de los expresados efectos.

En 1720 el Duque de Alba mandaba a las justicias que no usasen de sus comisiones referentes a su estado de las Siete Villas de Los Pedroches, apremiándolas para que se diesen las mencionadas cuentas y para que se quitasen los embargos ejecutados en este asunto.

Ordenó, igualmente, se retirasen los verederos a los ejecutores, sin que se les molestase, para evitar extorsiones y quejas.

En el aspecto religioso, debido a la pobreza de las Villas de Los Pedroches y a las muchas cargas y gastos existentes con el tránsito de soldados, la competición de milicias y otros, ordenó el Marqués que no se tuviesen más gastos que los necesarios. Mandó, por Decreto, que no se diera a los predicadores, que iban por Adviento o Cuaresma, porción alguna de los Propios y caudales comunes, como se venía haciendo, ni se hiciese gasto en cera y palmas, para dar a los Eclesiásticos los días de la Candelaria, Corpus, Domingo de Ramos y otras festividades. El fiscal eclesiástico interpuso demanda —que no prosperó— a los concejos de las Villas, ante Su Magd. para que concurriesen con los haberes establecidos.

En enero de 1699 tuvo lugar un pleito entre el Obispado y los concejos de las Siete Villas, sobre las Sillas que los Gobernadores tenían desde tiempo inmemorial. El Visitador del Obispado mandó quitar las referidas Sillas de las Iglesias, pero las Villas ganaron la Real Provisión por interposición del Marqués de El Carpio.

Hubo otro pleito sobre la pertenencia de los bienes mostrencos, entre el Marqués y las Ordenes Religiosas. Privilegio concedido a aquél, además de la jurisdicción civil y criminal, así como el señorío y vasallaje, prohibiendo que fuesen entregados a ninguna de las Ordenes Redentoras.

## Gobernadores de las Siete Villas de Los Pedroches

Los Gobernadores eran nombrados por el Marqués de El Carpio, por un período de dos a cinco años, con salario de seiscientos ducados anuales situados en la renta y aprovechamiento de la Dehesa de la Jara, que era terreno común de las Siete Villas.

La relación de todos ellos es como sigue:

- Ldo. D. Juan Alonso de Berruga. (1662). Torremilano.
- D. Francisco de Paz. (1663-1665). Torremilano.
- D. Francisco de Lara. (1666-1668). Torremilano. —Después sería Gobernador de Córdoba—.
- D. Pedro Gabriel González de Mendoza. (1669-1671). Torremilano.
- Ldo. D. Gerónimo Bernardo de Quirós. (1672 en Torremilano). (1673-1676 en Pozoblanco).
- D. Francisco Bomedel. (1677-1679). Pozoblanco.
- D. Pedro Camacho Madueño. (1680-1685). En adelante todos residían en Pozoblanco.
- D. Miguel de Argete y Aranda. (1686-1689).
- D. Juan Esteban de Sisniega Salazar. (1690-1691).
- D. Manuel de Olivera Melo y Solier. (1692-1699).
- D. Juan Antonio de Riaza Cañete y Solier. (1699-1704).
- D. José Martínez de Angulo. (1705-1710).
- D. Manuel Martínez de Angulo. (1711-1716).
- D. Antonio de Alos y Muñoz. (1717-1722).
- D. Juan Manuel García Hidalgo y Montanos. (1723-1726).
- D. Francisco de Ulloa y Llamas. (1726-1729).
- D. Mateo Pulido de Castro. (1729-1732).
- D. Simón Ruano. (1733-1735).
- D. Martín Lozano Ibáñez. (1736-1740).
- D. José de Vargas Machuca. (1740).

Desde 1741 a 1746, nombraba los oficios el Teniente de Gobernador de Pozoblanco, pues ya no había Gobernadores. Al fallecer en 1739 el Duque de Alba, la administración de sus estados empezó a sentirse débil en manos de su hija María Teresa y mucho más en su nieta la Duquesa de Veragua, por lo que pronto se hizo notar la ausencia de los Gobernadores.

Estos administraban la justicia de las Siete Villas, dictando leyes y órdenes para el buen gobierno, en autos que reflejan el ambiente político y religioso de la época. Su principal cometido era el nombramiento de los oficios de justicia para cada villa, que eran los siguientes:

Alcaldes ordinarios.....	dos
Regidores .....	dos
Alcaldes de la Hermandad .....	dos
Alguacil mayor ordinario .....	uno
Alguacil mayor de la Hermandad .....	uno
Mayordomo de Propios .....	uno
Procurador general .....	uno
Padre de menores .....	uno
Fiscal de las causas .....	uno
Procuradores .....	dos



Los Alcaldes ordinarios y Regidores nombraban los siguientes empleos:

- Diputados: Cuatro. (Hacían el repartimiento de la Villa).
- Fiel de las rentas. (Que se tuviesen en la Villa, para el repartimiento de alcabalas).
- Mayordomo del Pósito. (Depositario de los caudales del pósito).
- Depositario de la Jara. (Depositario de los frutos de la dehesa de la Jara que tocaban a cada villa).
- Diputados del Pósito y Llaves. Tres. (Para la custodia del dinero del pósito).
- Depositario de las penas de Cámara, tocantes al Marqués de El Carpio y de las penas de gastos de justicia pertenecientes a Su Magd.
- Depositario de los granos de Tercias reales.
- Apareadores y heredades y daños que se les hicieren a los panes, sembrados, y demás, en el término de cada villa: Dos.
- Apareadores de las casas y pajares: Dos maestros de alarife.
- Apareadores de la ropa de paños y seda: Dos maestros de sastre.
- Cogedores y cobradores de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada, de la predicación: Tres.
- Cobradores del Real efecto de milicias y tercios provinciales: Tres.
- Diputados para hacer los repartimientos de efectos reales que cada villa y vecinos deberían servir a Su Magd.: Cuatro.
- Fiel de ventas para asentar y apuntar las que se celebrasen.

Los Alcaldes ordinarios y los regidores entregaban al Alguacil las prisiones de hierro que se hallaban en la Cárcel pública.

Además de estos múltiples cargos, en número de *cuarenta y tres para cada villa*, el Marqués nombraba un Teniente de Gobernador, que residía en cada una de ellas, y, el Gobernador, por su parte, en la visita para nombrar los oficios, inspeccionaba las cuentas del caudal del Pósito.

El Marqués de El Carpio nombraba, igualmente, al Juez de Residencia, para su estado de Los Pedroches, a quien daba el Título correspondiente y éste lo exhibía en los cabildos de las villas, para tomar la residencia a los alcaldes ordinarios, regidores, escribanos y demás oficiales de los concejos. Este debería informarse, secretamente, de cómo habían usado los oficios, castigando los delitos de todo tipo. Visitaba los registros y papeles de los escribanos y tomaba las cuentas de las penas, aplicadas a la Cámara de S.E. el Marqués de El Carpio, de los gastos de justicia, obras pías, propios, tercias, sisas, repartimientos, pósitos y bienes concejiles. El salario era de mil maravedís al día, procedente de los culpados.

Los Jueces de Residencia se nombraron desde 1669 hasta 1726 y fueron los siguientes:

- D. Juan Esteban de Sisniega. Pozoblanco.
- D. Diego Ignacio de Mendoza. Torremilano.
- D. Gerardo Esteban Madueño. Torremilano.
- D. Juan de Echevarría. Pozoblanco.
- Ldo. D. Antonio de la Cruz Pastor.
- D. Juan Martínez de Torres y Almagro. Montoro.
- Ldo. D. Juan Manuel Hidalgo y Montanos.
- D. Juan Gerónimo de Ricarte.

El Marqués de El Carpio hacía el nombramiento del Escribano de Cabildo, y ordenaba al Gobernador de las Siete Villas de Los Pedroches, a los concejos, justicias y regimiento de ellas y demás vecinos, que lo tuvieran como tal. Precedía el acostumbrado juramento, debiendo dar la fianza para la Residencia.

Durante la posesión y el gobierno de las Siete Villas —casi un siglo de su Historia— se administraban en común, como bienes de propios, las dehesas de la Jara, Ruices y Navas del Emperador, todas las encinas de Labrados del término de todas las Siete Vilas, que estaba proindiviso, así como las del término de Villaralto, más 48.974 fanegas de dehesa, encinar y labrados del término de Obejo. Estos bienes comunales fueron el único remedio para pagar tantas cargas y repartimientos de todo tipo, muy en especial el tránsito y alojamiento de la Tropa, puesto que se hallaban en una estratégica encrucijada de caminos.

Puede asegurarse que las Villas vivieron en un continuo malestar, ya que aparte de las cargas que tenían que soportar, tocantes a la posesión por el Marqués de El Carpio, y los gastos de los Donativos y Servicios Reales de cientos y millones, existieron otras muchas, derivadas de la composición de Milicias y asistencia a los Reales Ejércitos, que eran las siguientes:

- Los gastos del Vestuario para el Ejército.
- Repartimiento de Utensilios para el Ejército.
- Repartimiento del Trigo y Cebada para las Tropas.
- Repartimiento de la Paja para la Caballería del Ejército.
- Recluta de bagajes para el traslado del Ejército.
- Alojamientos y Tránsito de la Tropa.

Ante la imposibilidad de acudir, en muchas ocasiones, con las cantidades señaladas para el pago de las citadas cargas, se pedían los rompimientos de las dehesas comunales, sumándose, por otro lado, los muchos años de mala cosecha, así como las pestes y plagas tan frecuentes en aquella época.

Una vez que se llevó a cabo la retroventa de las Siete Villas de Los Pedroches, en 1747, fueron creadas Corregimiento, con otros pueblos agregados, iniciándose, con ello, otra etapa de su Historia, liberadas ya del Señorío y Vasallaje de las Casas de El Carpio y Alba.

## BIBLIOGRAFIA

ALARCON, F. de: *Constituciones sinodales del Obispado de Córdoba*. 1979.

ARCHIVO DUCAL DE LIRIA. Madrid.

ARCHIVO MUNICIPAL DE TORRECAMPO.

ARCHIVO MUNICIPAL DE DOS TORRES.

BIBLIOTECA NACIONAL. *Ser. Reprografía. Láminas*. Madrid.

CRUZ GUTIERREZ, J.: *Visita turística Valle de Los Pedroches*. PE-DROCHE-TORRECAMPO. R.E.S. Córdoba, 1979.

CRUZ GUTIERREZ, J.: *Visita turística Valle de Los Pedroches*. POZO-BLANCO-VILLANUEVA DE CORDOBA. Córdoba, 1980.

- Enciclopedia de Orientación Turística*. T. 10. Madrid.
- Gran Enciclopedia de Andalucía*. Núm. 126. Granada.
- HERNANDEZ JIMENEZ, F.: *Al-Andalus*. Vol. IX, 1944.
- MARQUEZ TRIGUERO, E.: "El Cronista del Valle". Oct. 1960-1961.
- MARQUEZ TRIGUERO, E.: Fuentes antiguas sobre la minería de España...  
Bol. Geol. y Min. T. LXXXI, lg. 70. Madrid.
- MARQUEZ TRIGUERO, E.: *Fundiciones romanas de Sierra Morena*. Bol. R.A. Córdoba. Año LIV - 1983. Núm. 105.
- MARQUEZ TRIGUERO, E.: *Minería romana de Sierra Morena*. Bol. R.A. Córdoba. Año LIV - 1984. Núm. 107.
- MARQUEZ TRIGUERO, E.: *Sepulturas antropoides del Valle de Los Pedroches*. Bol. R.A. Córdoba. Año LVI - 1985. Núm. 108.
- OCAÑA TORREJON, J. y RODRIGUEZ ADRADOS, A.: *Historia de la villa de Pedroche y su comarca*. R.A. de Córdoba. 1962.
- RAMIREZ DE LAS CASAS DEZA, L.: *Corografía de la provincia de Córdoba*. 1865.
- SOLANO MARQUEZ, F.: *Pueblos cordobeses de la A a la Z*. Córdoba.



